



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165105-0173-2019**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-00334** del **24 de julio de 2019**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, identificada con Nit. 800.141.644-1, para derivar en el predio Punta de la Vacas, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que la Corporación realizo un requerimiento al **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, identificada con Nit. 800.141.644-1., para que ajustara los documentos en pro de continuar adelantando el trámite de Permiso de Vertimiento. Acto administrativo notificado el día 30 junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en



Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por cuanto **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, identificada con Nit. 800.141.644-1., no presentó la información requerida por la Corporación mediante requerimiento Nro. 200-03-20-03-0566 del 15 de mayo de 2020, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento por consiguiente se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente identificado con el número **200-165105-0173-2019**.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **200-03-50-01-0334** del **24 de julio de 2019**, en beneficio de **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, identificada con Nit. 800.141.644-1., para derivar en el predio denominado Punta de la Vacas, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, podrá tramitar un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto único 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-165105-173-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

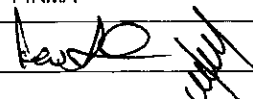
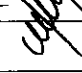
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a **EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA**, identificada con Nit. 800.141.644-1., a través de su representante legal, o apoderado quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07-01-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-165105-0173-2019